

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50
Por seis idem	10'50
Por un año	20'56

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7
Por seis idem	12'50
Por un año	24

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago on la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR.—Correos.

Según lo dispuesto en Real orden de 5 del actual, se saca á pública licitación la conducción diaria de la correspondencia á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas, entre las oficinas del ramo de Villanueva de Cameros y la principal de esta Capital, bajo el tipo de mil doscientas cuarenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuación se expresa.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta, pudiendo presentar los pliegos en este Gobierno y en la Alcaldía de Villanueva de Cameros hasta las cinco de la tarde del día 8 de Octubre próximo, y la apertura de los mismos, se llevará á efecto en mi despacho á las dos de la tarde del día 13 de referido mes, todo con arreglo á lo prevenido en el párrafo 3.º, art. 1.º de la instrucción aprobada por Real decreto de 11 de Enero de 1892.

Logroño 14 de Septiembre de 1898.

El Gobernador, Ricardo Torroja.

Pliego que se cita.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

CORREOS

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 8.º

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria

del correo de ida y vuelta entre la oficina del Cuerpo de Logroño y la de Villanueva de Cameros.

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la Gaceta del día siguiente del mismo mes y año, y bajo el tipo máximo de mil doscientas cuarenta pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta se celebrará en el Gobierno civil de Logroño ante el Sr. Gobernador á los treinta días por lo menos de publicado el correspondiente anuncio en la Gaceta.

3.ª Durante el plazo de veinticinco días podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en dicho Gobierno y Alcaldía de Villanueva de Cameros.

4.ª A cada pliego deberá acompañarse, por separado, el resguardo ó documento correspondiente, que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales de provincias, ó, en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto de fianza provisional, el diez por ciento del importe del servicio al tipo de subasta; según previene el art. 4.º de la referida Instrucción, la cédula personal del proponente y demás documentos que exige aquélla.

5.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello duodécimo y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de..... vecino de..... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

6.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no

producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el Administrador respectivo; y de no presentarse á verificarlo sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

8.ª En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado, al tipo de adjudicación, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación. Los gastos que ocasiona el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de dicho contrato y tres copias del mismo, una extendida en el papel sellado correspondiente y otra en papel simple, que se remitirán á la Dirección general, quedando otra simple en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el ingreso del documento, así como también la formalización del depósito de fianza, por copia literal de la carta de pago, que se constituirá á disposición de la Dirección general.

9.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, toda la correspondencia pública de ida y vuelta desde la oficina del Cuerpo de Logroño á la de Villanueva de Cameros, y todos los objetos que se enumeran en

la tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo de tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

10.ª El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados, de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de cincuenta pesetas tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho anteriormente, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

11.ª La distancia de cuarenta y un kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

12.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista, en papel de multas, la de diez ó cinco pesetas por cada cuarto de hora, según que el servicio se preste en carruaje ó á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

13.ª Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caba-

llerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Logroño.

Quando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Si el servicio se prestara en carraje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaren. Así mismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, al Administrador principal de Logroño, dentro de su provincia, cuando se traslade á los puntos que sirva la conducción, y á los nombrados en comisión de visita de orden de la Dirección general.

14.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de 18 años y que sepan leer y escribir.

15.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

16.^a La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño, con cargo al cap. 18, art. 1.^o de la Sección 6.^a del presupuesto vigente.

17.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

18.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando esta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su

compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá también obligación de continuar otros tres más, si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

19.^a Si durante el tiempo de la contrata fuere necesario modificar la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con la debida anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

20.^a Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

21.^a Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

22.^a Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato, de traspaso y subrogación, en el que deberá constar por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito, no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso, éste no se llevará á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

23.^a Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desear su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

24.^a El rematante acepta desde luego y se obliga á cumplir debidamente cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

25.^a El contratista quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si

no cumplierse las condiciones que debellen para el otorgamiento del contrato, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado, hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

26.^a También queda obligado el contratista á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración, sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.—El Director general, A. Barroso.

SECCIÓN JUDICIAL

Cédula original.

El Sr. D. Alfonso Travado y Lorte, Juez de primera instancia de Logroño y su partido, en los autos ejecutivos que sobre pago de 17.625 pesetas, en concepto de dos préstamos hipotecarios, con intereses hasta el 12 de Agosto próximo pasado, los que ocurren hasta su pago y costas, instados por D. Félix Marañón y Pozo, casado, mayor de edad, vecino y del comercio de esta capital, representado por el Procurador D. Ramón Vidaurreta y Ruiz, contra D. Benito Sáenz Madurga, que ha sido también vecino de la misma y de ignorado paradero, cuyo embargo, consistente en dos casas sitas en las calles de la Compañía y de San Juan, ó travesía de San Juan, á virtud de auto de diez y seis de dicho mes, se llevó á efecto sin previo requerimiento al pago, en 26 del mismo, depositándose aquellas en poder de D. Manuel Vidaurreta; ha dictado providencia con fecha 6 del actual, acordando, en virtud de lo que dispone el art. 1460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cite de remate al ejecutado por término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, insertándose á tal fin la oportuna cédula de llamamiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y diario *La Rioja*.

Y cumpliendo lo mandado en indicado proveído, extendiendo la presente que firmo en Logroño á 9 de Septiembre de 1898.—El actuario, Pablo Apellániz.—V.^o B.^o El Juez de primera instancia, Alfonso Travado.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LOGROÑO.

Resultado final de las elecciones para Diputados provinciales celebradas en el distrito de Cervera del río Alhama.

MUNICIPIOS, DISTRITOS Y SECCIONES	ELECTORES	HAN TOMADO PARTE	HAN OBTENIDO VOTOS				
			Don Manuel Ruiz y Díaz	Don Lorenzo Peláez	Don Emilio Lu's Herrero	Don Juan Manuel Zapatero	
Suma anterior.	7762	4929	4187	4125	3706	2271	6
Robres.—Única.....	98	90	90	90	90		
TOTAL.....	7860	5019	4277	4215	3796	2271	6

Logroño 14 de Septiembre de 1898.—El Presidente, P. A., Hipólito de Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 62 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las Escuelas y Auxiliares dotadas con sueldo inferior à 2.000 pesetas, que han de proveerse por oposición, correspondientes à los distritos universitarios de Valencia, Sevilla, Zaragoza, Oviedo, Salamanca é Islas Baleares (Rectorado de Barcelona).

Las Escuelas y Auxiliares vacantes que han de proveerse por oposición, según los artículos 5 y 10 del citado reglamento, son las que à continuación se expresan:

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL Pesetas	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
RECTORADO DE SEVILLA						
Escuelas superiores de niños						
Badajoz.	Almendralejo.	Auxiliar.	1.100	"	"	"
Idem.	Jerez de los Caballeros.	Idem.	825	"	"	"
Escuelas elementales de niños.						
Sevilla.	La Roda.	Maestro.	825	Las legales.	Tiene.	"
Idem.	Constantina.	Auxiliar.	825	"	"	"
Idem.	Carmona.	Idem.	825	"	"	"
Córdoba.	La Victoria.	Maestro.	825	Las legales.	Tiene.	"
Idem.	Villanueva del Rey.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Idem.	Baena.	Auxiliar.	825	"	"	"
Badajoz.	Ahillones.	Maestro.	825	Las legales.	Tiene.	"
Idem.	Alconchel.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Idem.	Villagarcía.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Idem.	Lobón.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Idem.	Maquilla.	Idem.	825	"	"	"
Cádiz.	Puerto de Santa María.	Auxiliar.	825	"	"	"
Idem.	Idem.	Idem.	825	"	"	"
Escuelas de adultos.						
Córdoba.	Lucena.	Auxiliar.	1.100	"	"	"
Escuelas elementales de niñas.						
Córdoba.	Lucena.	Auxiliar.	1.100	"	"	"
Sevilla.	Alcalá del Río.	Maestra.	825	Las legales.	Tiene.	"
Idem.	Badolatosa.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Idem.	Guillena.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Idem.	Carmona.	Auxiliar.	825	"	"	"
Idem.	Sevilla.	Idem.	1.375	"	"	"
Córdoba.	Añora.	Maestra.	825	Las legales.	Tiene.	"
Idem.	Villaralto.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Huelva.	Beas.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Idem.	Cumbres de San Bartolomé.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Badajoz.	Esparragosa de la Serena.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Idem.	Castilblanco.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Idem.	Malpartida.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Idem.	Ahillones.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Cádiz.	Zahara.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Escuelas de párvulos.						
Sevilla.	Sevilla.	Auxiliar.	1.375	"	"	"
Idem.	Idem.	Idem.	1.375	"	"	"
Idem.	Ecija.	Idem.	1.100	"	"	"
Córdoba.	Baena.	Idem.	825	"	"	"
RECTORADO DE ZARAGOZA						
Escuelas superiores de niños.						
Navarra.	Tafalla.	Maestro.	1.300	Las legales.	"	Se tramita expediente para su supresión.
Escuelas elementales de niños.						
Zaragoza.	Azuara.	Maestro.	825	Las legales.	"	"
Idem.	Casa-Blanca.	Idem.	825	Idem.	"	De nueva creación.
Idem.	Codos.	Idem.	825	Idem.	"	"
Idem.	Tabara.	Idem.	825	Idem.	"	"
Idem.	Justibol.	Idem.	825	Idem.	"	"
Idem.	Lécera.	Idem.	825	Idem.	"	"
Idem.	Movera (Zaragoza).	Idem.	825	Idem.	"	"
Idem.	Pina de Ebro.	Idem.	825	Idem.	"	"
Idem.	Torrijo.	Idem.	825	Idem.	"	"
Huesca.	Benasque.	Idem.	825	Idem.	"	"
Idem.	Albalate de Cinca.	Idem.	825	Idem.	"	"
Idem.	Ballobar.	Idem.	825	Idem.	"	"
Idem.	Torrente de Cinca.	Idem.	825	Idem.	"	"
Logroño.	Nájera.	Idem.	825	Idem.	"	"
Idem.	Cornago.	Idem.	825	Idem.	"	"
Idem.	Alesanco.	Idem.	825	Idem.	"	"

SE CONTINUARÁ.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, este Rectorado ha procedido á la clasificación de Maestros aspirantes á las vacantes anunciadas en el Distrito universitario, para ser provistas por concurso único. (Gaceta de 20 de Abril.)

(Continuación)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN	Sueldo que disfrutan — Pesetas	Mayor que han disfrutado — Pesetas	Clase de título que poseen	TIEMPO de servicio en propiedad			TIEMPO de servicio interinamente			ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	Sueldo de la misma — Pesetas	OBSERVACIONES
						Años.....	Meses.....	Días.....	Años.....	Meses.....	Días.....			
353	D. Fidel Hernández González	"	"	"	Elemental	"	"	"	1	5	17	"	"	"
354	Braulio García Muriel	"	"	"	Id.	"	"	"	1	4	19	"	"	"
355	Cipriano de la Morena Arribas	"	"	"	Id.	"	"	"	1	4	8	"	"	"
356	Benito Lecumberri Zarranz	"	"	"	Id.	"	"	"	1	3	19	"	"	"
357	Juan Ciprián Doaso	"	"	"	Id.	"	"	"	1	"	23	"	"	"
358	Pedro Fernández Ruiz	"	"	"	Id.	"	"	"	"	9	17	"	"	"
359	José María Sarrió Vallés	"	"	"	Id.	"	"	"	"	9	"	"	"	"
360	Primo Lorente Gómez	"	"	"	Id.	"	"	"	"	7	18	"	"	"
361	Pedro Paredes Ortega	"	"	"	Id.	"	"	"	"	6	7	"	"	"
362	Lorenzo Rimaga Uriarte	"	"	"	Id.	"	"	"	"	3	2	"	"	"
363	Blas Conesa Pellicer	"	"	"	Id.	"	"	"	"	2	13	"	"	"
364	Pedro Peiro Cebrián	"	"	"	Superior	"	"	"	"	"	"	"	"	"
365	Carmelo Isern Falgueras	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
366	Blas Certés Ascó	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
367	Victoriano Sáez Miranda	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
368	Jesús Iñiguez Domínguez	"	"	"	Elemental	"	"	"	"	"	"	"	"	"
369	Antonio F. Albelda Ruiz	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
370	Agustín Ferrer Cacho	Guaso	400	400	Certificado	15	6	22	"	"	"	"	"	"
371	José Laygorri Sturri	Ilurdoz	300	350	Id.	23	1	7	4	2	28	"	"	"
372	Tomás Lardiés Suñ	Josa de Sobremonte	250	285	Id.	21	7	8	15	5	18	"	"	"
373	José Alonso López	Cuéllar	275	275	Id.	21	7	5	2	8	17	"	"	"
374	Esteban Segura Herrera	Collados	250	250	Id.	18	6	12	"	"	"	"	"	"
375	Andrés Asín Ascaso	Villalangua	250	250	Id.	14	9	20	"	"	"	"	"	"
376	Aquilino Fernández España	Pinilla	200	200	Id.	16	7	20	2	1	22	"	"	"
377	Claudio Tarancón de Gracia	Cabanillas	125	125	Id.	16	3	8	"	"	"	"	"	"
378	Esteban Pérez García	"	"	250	Id.	6	5	14	"	"	"	"	"	Real orden de 1892.
379	Martín M. Reta García	"	"	"	Id.	"	"	"	8	2	20	"	"	"
380	Alejandro Berrio Sarequi	"	"	"	Id.	"	"	"	6	8	27	"	"	"
381	Joaquín Barón Arnal	"	"	"	Id.	"	"	"	5	9	"	"	"	"
382	Miguel Martínez Calonge	"	"	"	Id.	"	"	"	4	3	19	"	"	"
383	Martín Magallón Berges	"	"	"	Id.	"	"	"	3	7	3	"	"	"
384	José Rodicio Sacarra	"	"	"	Id.	"	"	"	2	5	3	"	"	"
385	Gregorio Ilundain Espoz	"	"	"	Id.	"	"	"	1	6	4	"	"	"
386	Inocente S. Fernández Goicocheta	"	"	"	Id.	"	"	"	"	11	4	"	"	"
387	Emeterio Calleja Martínez	"	"	"	Id.	"	"	"	"	10	5	"	"	"
388	Andrés Villed Bronchal	"	"	"	Id.	"	"	"	"	6	15	"	"	"
389	Gregorio Alastuey Beortegui	"	"	"	Id.	"	"	"	"	4	19	"	"	"

ASPIRANTES EXCLUIDOS Y CAUSA DE LA EXCLUSIÓN

- | | |
|---|--|
| 1 D. Pedro María Aranceta Ollareta, por solicitar en una misma instancia escuelas de diferente clase. | 10 D. Elisardo Delgado García, id. id. id. |
| 2 Norberto Santamaría, id. id. id. | 11 Anastasio San Esteban, por no acreditar su condición de Maestro. |
| 3 José Cort Bosch, id. id. id. | 12 José Blanco Angulo, id. id. id. |
| 4 Florentino Pacho Vicente, id. id. id. | 13 Fidel Martínez Urbina, id. id. id. |
| 5 Valentín Iracheta, id. id. id., y por falta de reintegro. | 14 José Robredo Santa María, id. id. id. |
| 6 Benigno Fernández Escanilla, id. id. id. | 15 Marcelino Pascual Fuente, por no acompañar á su expediente la correspondiente carpeta. |
| 7 Francisco López Vivo, id. id. id. | 16 Victoriano Urriza Anzuete, por presentar su hoja certificada antes del plazo de convocatoria. |
| 8 Lucas Vilas Valdellón, id. id. id. | 17 Fructuoso Palacio Arnalda, solicita en un mismo expediente escuelas de diferente clase. |
| 9 Hermógenes Sanz Ucedo, id. id. id. | |

(Continúa)